



LICENCIAS NO AUTOMATICAS DE IMPORTACION. RESOLUCION 77/11 MI. Introduce modificaciones a la Resolución 45/11MI. Nuestro Resumen

En relación con la Resolución 45/11 MI, publicada en el Boletín Oficial del pasado 15.02.11, y a través de la cual se incorporaran nuevas mercaderías a distintos regímenes de Certificados de Importación, el Ministerio de Industria emitió la Resolución 77/11 MI, la cual introduce modificaciones a la mencionada Resolución 45/11.

A continuación, desarrollamos los principales aspectos de la nueva norma:

1. Elimina determinadas mercaderías incorporadas por la norma al Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.). Se trata de mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias 7219.34.00, 7306.40.00(*), 7306.61.00(*), 7307.29.00(*), 7307.91.00, 7312.10.90, 7326.90.90, 8481.10.00(*), 8481.20.90(*), 8481.80.99, 8483.40.10 y 9405.40.10. No obstante, estas mercaderías no se eliminan del régimen de Licencias No Automáticas, sino que las mismas se incorporan al Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).
NOTA: Las posiciones arancelarias señaladas con (*) tienen referencias a mercaderías particulares

2. Incorpora nuevas mercaderías al Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.). Se trata de las mercaderías señaladas en el punto anterior, que fueron eliminadas del régimen de Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), y las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria 8544.11.00 (alambre de cobre para bobinar).

3. Sustituye las referencias y sus respectivos textos de las posiciones arancelarias 4810.13.89 (26) (27), 4810.13.90(26) (27), 4810.19.89(26) (27) y 4810.19.90(26) (27), que fueron incorporadas por la Resolución 45/11 al régimen de Certificados de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), por los siguientes:

(26) Únicamente papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 g/m², e inferior o igual a 200 g/m², excluidos los de anchura inferior o igual a 15 cm, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 g/m², e inferior o igual a 200 g/m².

(27) Excepto los destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadoras que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE).

4. Incorpora la referencia "(56) Únicamente seccionadores a cuchilla o a corredera, tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm²", a la posición arancelaria 8536.50.90, incorporada por la Resolución 45/11 al régimen de Certificados de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

5. Elimina del Artículo 6º de la Resolución 45/11 (que incorporó mercaderías al Certificado de Importación de Productos Varios) la posición arancelaria 7408.11.00 y la referencia "(29) Únicamente autoadhesivas" de la posición arancelaria 4821.10.00. Esto implica que la posición arancelaria 4821.10.00 será efectada en forma completa por el C.I.P.V.

6. Sustituye el el punto 14. del Anexo I de la Resolución 165/09 MP por el cual se estableció la Constancia de Excepción al Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.). Al respecto, la modificación principal tiene que ver con el período de vigencia que tendrá esta constancia, la cual originalmente era de 180 días corridos, y a partir de ahora ahora tendrá una validez de entre 60 y 180 días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Aún se desconoce el criterio por el cual se determinará el plazo de validez de estas Constancias de Excepción.



7. Sustituye el el punto 14. del Anexo I de la Resolución 337/09 MP por el cual se estableció la Constancia de Excepción al Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.). Al respecto, la modificación principal tiene que ver con el período de vigencia que tendrá esta constancia, la cual originalmente era de 180 días corridos, y a partir de ahora ahora tendrá una validez de entre 60 y 180 días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Aún se desconoce el criterio por el cual se determinará el plazo de validez de estas Constancias de Excepción.

8. Sustituye el texto del Artículo 8º de la Resolución 45/11 MI, a través del cual del se estableciera la Constancia de Excepción al Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.). Al respecto, la modificación principal tiene que ver con la eliminación de la obligación de declarar la MARCA de la mercadería objeto de la solicitud.

9. Sustituye el texto del Artículo 16 de la Resolución 45/11 MI, por el que se eximiera de una nueva presentación de documentación legal a los interesados que, al momento de entrada en vigencia de la Resolución 45/11, ya se hubieren PRESENTADO para la tramitación de otros Certificados de Importación. El texto anterior establecía que la documentación debería estar REGISTRADA al momento de entrada en vigencia de la medida. En este sentido, se establece que en aquellas situaciones en que el importador se presente por primera vez, deberá hacerlo para sólo uno de los regímenes y, una vez aprobada la documentación legal, dicha registración servirá para operar para el resto de los regímenes, para lo cual deberá indicar el número de expediente de la referida presentación.

10. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo I de la Resolución 61/09 MP y sus modificatorias (C.I.P.V.), los usuarios del Régimen de Aduana en Factoría, establecido por el Decreto 688/02 y sus modificaciones, deberán presentar el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), únicamente en oportunidad de efectuar las destinaciones definitivas de importación a consumo y en tanto las mercaderías involucradas no sean destinadas a la fabricación de vehículos y/o sus componentes.

11. Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que se detallan a continuación, serán alcanzadas por las excepciones previstas en los Artículos 17 y 18 de la Resolución 45/11 MI

4810.13.89 (26) (27)
4810.13.90 (26) (27)
4810.19.89 (26) (27)
4810.19.90 (26) (27)
4821.10.00
8544.11.00

Esta nueva resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias, modificadas por la presente medida, que se detallan a continuación:

4810.13.89 (26) (27)
4810.13.90 (26) (27)
4810.19.89 (26) (27)
4810.19.90 (26) (27)
4821.10.00
8544.11.00

Para las mercaderías de los ítems indicados, esta nueva resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, es decir el próximo 28.03.11.